

VENTANIELLA

Casa, casería y hospital

Texto y Fotografías: Guillermo Mañana Vázquez

De todos es bien conocida la importancia que, durante siglos, y para la seguridad de los viajeros que cruzaban nuestras montañas, tuvieron ventas y alberguerías. Situadas en los lugares más estratégicos de los caminos, especialmente en los pasos o puertos más aislados, tanto en la Cordillera Cantábrica como en nuestros cordales interiores, en ellas se escribieron no pocas páginas de la historia de estas montañas.

La propiedad, funciones, obligaciones y privilegios de estas ventas o alberguerías admiten pequeñas variantes, dependiendo sobre todo de la titularidad de las mismas - regia, eclesial, concejil o particular -, pero en términos generales son muy similares y están bien documentadas ya desde muy antiguo, y su vida activa alcanza hasta que la apertura de la actual

red de carreteras las deja relegadas al mayor de los olvidos. Entre sus obligaciones, aparte de dar acogida y cobijo a los viajeros, destaca la de tocar intermitentemente la campana, en caso de niebla o nieve, para mejor orientación de los caminantes. Pero sería injusto que en ese olvido se sepultase una parte importante de la historia de esas montañas y de las difíciles comunicaciones que se trazaban a través de ellas.

Como ejemplos de ventas bien documentadas en la red de caminos que unían Asturias con León, y huyendo de toda exhaustividad, podemos recordar aquí la Venta del Pontón, que gozó de importantes privilegios reales dados por Alfonso VII en 1129, Sancho IV en 1293, y Felipe II en 1526. O el albergue para caminantes (el "*hospicium transeuntibus*" del documen-

to) creado en Tarna en el año 1142 por Alfonso VII; o ya en territorio occidental la alberguería de Leitariegos, ya existente en 1152. De las alberguerías que daban asilo a los viajeros que utilizaban los caminos que discurrían a lo largo de los cordales interiores asturianos, valgan como ejemplo Sabugo, en la Senda del Arcediano y en plena Sierra de Amieva, de propiedad concejil; o Friero, en el viejo Camín Real de Campo de Caso a Infiesto, y de cambiante propiedad, ya que del Conde de Noreña pasa a manos del obispo de Oviedo allá por los años del 1383 para ir a acabar en manos del concejo de Caso, como así lo encontramos en 1744; o la más occidental de Cueiro, en el Camín Real de la Mesa, y propiedad de la casa de Valdecarzana, de Teverga. Algunas de ellas ejercían la mera función de al-



Valle y ermita de Ventaniella, antesala del puerto de Ventaniella.



El camino que va desde la casería y valle de Ventaniella sube hacia el puerto.

bergue para los transeúntes; otras conllevaban la administración de una casería; en no pocas ocasiones ejercían la custodia de una ermita vecina; y en contados casos tenían derecho de cobro de peaje o de tránsito por los caminos en que estaban situados.

En este contexto, Ventaniella es venta o alberguería de capital importancia en el paso desde Ponga, en Asturias, hacia Maraña y Riaño en León. Y es importante, además, bajo triple vertiente: como venta o alberguería para los caminantes; como codiciada casería, con buenos pastos y bosques, de los que se beneficia el casero o ventero; y, por último, como hospital, algo que habíamos oído en ocasiones como tradición oral y de lo que ahora tenemos conocimiento, nada más y nada menos, que a través de un documento del año 1527 expedido en la Real Chancillería de Valladolid. Ventaniella: casa, casería y hospital, son de propiedad concejil y están bajo la

advocación de Nuestra Señora de Ventaniella, cuya imagen se venera en la ermita vecina a la propia casa y venta.

El documento en el que se describe a Ventaniella como hospital, expedido el 20 de febrero del citado año de 1527, se refiere a cuatro vecinos de Ponga, “*Juan Dubien e Juan de Ribero e Gonçalo de Traviesa e Alonso de Sancho Pérez, como nombrados por vicarios e veedores del hospital de Nuestra Señora de Ventaniellas*” que formaban parte de un intrincado litigio en el que se dilucidaba, ni más ni menos, a quien correspondía nombrar en Ventaniella.

El concepto de hospital difiere bastante, hace quinientos años, del que actualmente podemos tener en nuestra tecnificada sociedad. En el caso de los hospitales situados en los caminos, muchos de ellos malaterías, el aislamiento en relación a los núcleos de población era una cuestión primordial: “fundadas en lugares de paso frecuente o comunicación obligada

entre dos concejos.....además, la tercera parte de esos lugares corresponden a pasos de montaña, sitios altos y apartados “, señala J. Tolivar Faes en su estudio sobre ese tipo de hospitales. El paso de viajeros y peregrinos era a su vez aprovechado como fuente de conocimiento para comunicarse la experiencia visual de las distintas enfermedades de la piel. Nada podemos saber de la pervivencia de Ventaniella como hospital, pero la creación de la Audiencia de Oviedo, allá por el 1717, es el comienzo de un forzado declive de este tipo de instituciones hospitalarias “y demás hospitales y los caminos públicos del Principado”. En 1771, con el Regente Gil de Jaz, se puede dar por extinguida en su totalidad la red de hospitales de los caminos de Asturias al ser centralizada en Oviedo todas las funciones hospitalarias.

Pero el documento que nos habla de Ventaniella como hospital lo hace de forma tangencial, ya que su objeto es dar fe judicial de la propiedad o derecho de nombrar casero en aquel aislado y aún hoy idílico paraje. Ventaniella es casa, casería y hospital de propiedad concejil, pero en los primeros años del 1500 va a sufrir un serio intento de apropiación particular por parte de una importante familia del concejo; intento que va a provocar litigios y juicios, primero en el propio concejo de Ponga, después en Oviedo, y por último en Valladolid, donde por entonces se encuentra la Real Chancillería, y a donde van a llegar los litigantes en última instancia. La tradición, ya en el año 1500, es que el concejo nombre casero de Ventaniella por un periodo de seis años, casero que es elegido entre los vecinos del propio concejo por “*los justicias y hombres buenos*”, es decir: en concejo abierto. Aún hoy somos muchos quienes recordamos al inolvidable Casto Martínez, de Sobrefoz, desgranando con la gravedad que requiere lo importante y con la sencillez de los sabios y los viejos, los pormenores del nombramiento y rotación de los caseros de Ventaniella.

El caso es que, en torno al año 1500, el concejo de Ponga delega en Juan de Ponga, señor de la casa de Boiles, y le da poder para nombrar casero en Ventaniella; poder a título personal que los propios ponguetos explican y razonan:

“las justicias e ombres buenos del dicho conçejo le avian dado para ello lugar para en su vida, por ser como hera persona honrado”. Y así es como resultó elegido por casero Pedro Traviesa, y así ejerció como tal, pacíficamente y sin contratiempo alguno durante los seis años preceptivos en tal menester. Pero en 1509 muere Juan de Ponga, y le hereda su hijo Juan de Teleña, quien, por todos los indicios que a nosotros llegan, dista bastante del talante de “persona honrado” con que el conçejo de Ponga había distinguido a su padre. Juan de Teleña intenta convertir en derecho suyo y de la casa de Boiles el derecho que, a título personal, había concedido el conçejo a su padre para que, mientras viviese, tuviese la facultad de nombrar casero en Ventaniella. Cuando muere Juan de Ponga está de casero Pedro Traviesa, pero cuando concluye el período de seis años para el que este fue nombrado, estalla un verdadero conflicto entre Juan de Teleña y la casa de Boiles de un lado, y el conçejo de Ponga del otro lado. El conçejo de Ponga, extinguido el poder de por vida que había dado a Juan de Ponga, elige por casero de Ventaniella a Juan de Pesquerín, pero simultáneamente Juan de Teleña, arrogándose el derecho vitalicio, aunque personal, de su padre, nombra como casero a Juan Traviesa. Suponemos que este Juan Traviesa pueda ser pariente, quizá hijo o hermano, del anterior casero, Pedro Traviesa, y ambos criados y hombres de confianza de la casa de Boiles. Lo que, dicho con otras palabras, quiere decir que la casa de Boiles trata de apoderarse, por personas interpuestas, del gobierno y gestión de la codiciada casería de Ventaniella.

No pasan quince días y ya tenemos servido el conflicto, y con visos nada pacíficos por cierto. Juan de Pesquerín, el casero nombrado por el conçejo, toma posesión de la casería, pero poco más tarde lo encontramos explicando ante el juez que “avia seydo por alboroto e fuerça.....e por vía de ayuntamiento de gente y escándalo e algunos malfechores e todos con armas “que le habían intentado desposeer de la dicha casería los hombres enviados por la casa de Boiles”. Por otra parte, Juan de Caso, en nombre de la casa de Boiles, dice a su vez que los vecinos de Ponga “alborotadamente, con gente armada ellos armados de diversas armas, avian

tentado de lo despojar.....e avian puesto otro casero.....”. Se suceden escándalos, amenazas, denuncias.....el litigio adquiere, como es habitual en estos casos, envergadura creciente y se enmaraña hasta extremos inextricables; los unos acusan de falsos y mentirosos a los otros, y otro tanto los otros a los unos, y con este bagaje como argumento acuden todos a Oviedo en petición de justicia. Allí, el corregidor Hernando de Velasco ordena a las dos partes que se estén quietos entre tanto el estudia y resuelve el caso.. Tras recibir y escuchar a las partes, y cumpliendo minuciosamente con todos los trámites legales que hacen al caso, el corregidor da por concluido el juicio y:

“dio e pronunçió en él sentencia difinitiva, el tenor de la qual es este que se sigue:

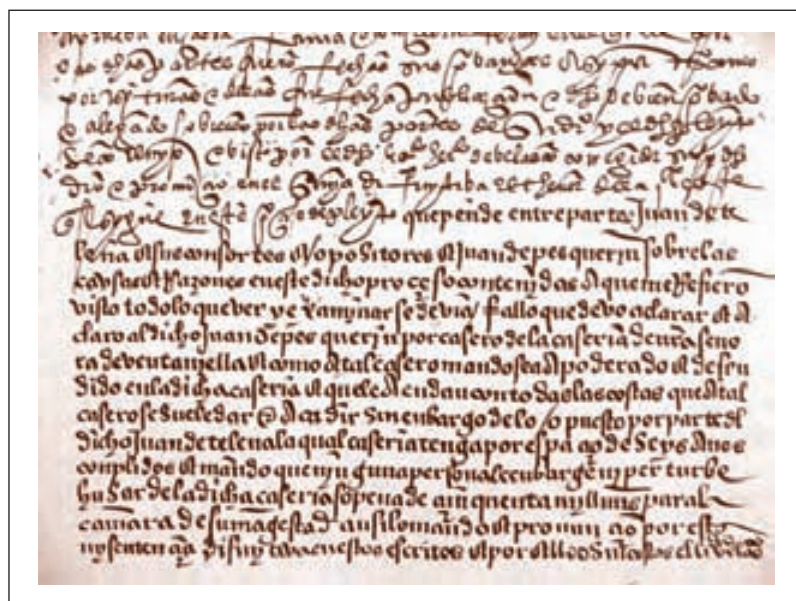
En este proçeso de pleyto que pende entre partes Juan de Teleña e sus consortes e opositores e Juan de Pesquerín sobre las causas e razones en este dicho proçeso contenidas, a que me refiero, visto todo lo que ver y examinar se devía, fallo que devo aclarar e aclaro al dicho Juan de Pesquerín por casero de la casería de nuestra Señora de Ventaniella, e como a tal casero mando sea apoderado e defendido en la dicha casería, e que le acudan con todas las costas que a tal casero se suele dar e acudir sin embargo de lo opuesto por parte del dicho Juan de Telen. La qual casería tenga por espacio de seys años complidos. E man-

do que ninguna persona le enbargue ni perturbe husar de la dicha casería, so pena de çinquenta mill maravedís para la Cámara de Su Majestad. Ansí lo mando e pronunçio por esta mi sentencia difinitiva en estos escritos e por ellos. Sin costas. El licenciado Velasco.

La qual dicha sentencia se dio e pronunçió por el dicho corregidor en la çibdad de Oviedo, estando haziendo abdiencia pública, a veynte e nueve dias del mes de mayo del año pasado de quinientos e veynte e çinco. Después fue noteficada el mismo dia.....”

Queda así refrendada, por sentencia judicial firme e inapelable, y nada menos que en 1527, la entonces ya antiquísima tradición de ser el conçejo quien nombre, por un período de seis años, al casero de Ventaniella, tal y como desde entonces se ha venido haciendo de forma ordenada y pacífica.

Lo que viene después es el ya consabido recurso ante la Real Chancillería de Valladolid; el conçejo de Ponga confiesa y arguye que “antes perdería el dicho conçejo todo cuanto tenía, que no perder el derecho de nombrar el casero, pues de inmemorial tiempo aquella parte avía tenido e tenía la tal posesión”; la casa de Boiles argumenta que los de Ponga solo querían nombrar casero “para ver cómo se aprovechaban e granjeavan los bienes de la dicha casa”; el conçejo de Ponga que “avia probado plenariamente la dicha casería ser casa pública e conçeçil de los vezinos del



Disposiciones y sentencia judicial de 1527 sobre el derecho de nombrar casero en Ventaniella.

dicho concejo de Ponga”; los de Boiles contraatacan diciendo que *“dichos sus partes e los otros omes hijosdalgos del dicho concejo, sus antepasados, estaban en posesión de nombrar el casero de dicha casería.....conforme a la costumbre que avía en el poner el dicho casero fasta que el dicho cargo anduviese por los otros vezinos pecheros del dicho concejo”*, introduciendo así la pretensión de pertenecer a los hijosdalgo del concejo el poder nombrar casero mientras que el disfrute de este cargo se reservaba para los pecheros en rigurosa rotación; y así un sinfín de argumentos contradictorios, unos verdaderos y falsos otros.

La Real Chancillería de Valladolid, con fecha 19 de octubre de 1526, confirma *“en grado de vista”*, la *“sentencia definitiva en el dicho pleito dada por el licenciado Velasco, corregidor e juez en el Principado de Asturias que del dicho pleito conosció”*, y la reconfirma *“en grado de revista”* el 8 de febrero de 1527. Los recursos ante el tribunal vallisoletano le cuestan a la casa de Boiles la broma de 1454 maravedís, según ejecutoria de 20 de febrero de ese mismo año.

NOTAS

1. Sobre el litigio comentado en este artículo, véase: Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias; caja 0395. 0062. Es un documento bien conservado, escrito en tres bifolios perforados para pasar una cuerda de sujeción, escrito en letra de transición, cursiva en la mayor extensión del documento y sentada en la transcripción de la sentencia del licenciado Velasco (fol.3 vº). Agradezco la imprescindible y desinteresada colaboración de la profesora Mª Josefa Sanz Fuentes en la interpretación de este documento.
2. Para la alberguería del Pontón, véase: Por la Senda del Arcediano, del autor. Oviedo, 1990. Pág. 153 y sig.
3. Para el “hospicium transeuntibus” de Tarna, véase: A la sombra del Tiatorodos, del autor. Oviedo, 1997. Pág. 215, 218 y sig.
4. Para la alberguería de Leitariegos, véase: Juan Ignacio Ruiz de la Peña. Leitariegos, una comunidad de la montaña asturiana en la edad media. Oviedo, 1992
5. Para la alberguería de Sabugo, véase: Por la Senda del Arcediano, del autor: Oviedo, 1990. Pág. 174 y sig.
6. Para la alberguería de Friero, véase: A la sombra del Tiatorodos, del autor. Oviedo, 1997. Pág. 257 y sig.
7. Para la alberguería de Cueiro, véase: Juan Uría Riu. Estudios de historia de Asturias. Las campañas enviadas por Hixen I contra Asturias. Gijón, 1989. Pág.93 y sig., y nota 21. También en José Enrique Menéndez. De Babia a Pravia. Oviedo, 2004. Pág. 74 y sig.



Casería y ermita de Ventaniella, en el fondo del valle del mismo nombre.